PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, MODELO TIPO, QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

Expediente: 660/2016/29/NEGO

Título: **APROVECHAMIENTO ACEBUCHINAS LA CENCERRILLA EN CUENCA DEL GUADALMEDINA**

Localidad: MALAGA

Código CPV 08:

El presente Pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente con fecha 7 de mayo de 2012, y aprobado por la Excma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente (DT1ª Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, BOJA núm.88 de 7 de mayo) mediante Resolución de fecha 10 de mayo de 2012, por Delegación según Decreto 105/2011, de 19 de abril (BOJA nº 83, 29 de abril).

ÍNDICE.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico.
2. Definición y objeto.
3. Presupuesto de licitación y precio del contrato.
4. Revisión de precios.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.
   6.1. Aptitud y Capacidad.
   6.2. Solvencia.
7. Perfil de contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
9. Presentación de proposiciones o solicitudes.
   9.1. Lugar y plazo de presentación.
   9.2. Forma de presentación.
      9.2.1. Sobre n° 1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
         9.2.1.1. Carpeta 1: Documentación General
         9.2.1.2. Carpeta 2: Documentación Técnica.
      9.2.2. Sobre n° 2: Documentación relativa a los aspectos que van a ser objeto de negociación.
10. Selección del contratista y adjudicación.
   10.1. Recepción de documentación.
   10.2. Comisión Técnica.
   10.3. Certificación y calificación de documentos.
   10.4. Negociación del contrato.
   10.5. Clasificación de las ofertas.
   10.6. Documentación previa a la adjudicación.
   10.7. Adjudicación del contrato.
11. Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12. Responsable del contrato.
13. Actuaciones previas al inicio de la ejecución del contrato de aprovechamientos.
   13.1. Seguridad y salud en el trabajo.
      13.1.1. El Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
      13.1.2. Coordinación de actividades empresariales.
   13.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.
   13.3. Seguros.
   13.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal y mano de obra.
14. Acta de inicio de las actuaciones de aprovechamiento.
15. Programa de trabajo.
16. Dirección facultativa e inspección de las actividades de aprovechamiento.
17. Prescripciones para la ejecución de las actuaciones de aprovechamiento.
   17.1. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
   17.2. Productos industriales de empleo en las actuaciones de aprovechamiento.
   17.3. Oficina de campo.
   17.4. Señalización de las actuaciones de aprovechamiento.
   17.5. Obligación de sigilo.
18. Plazos y penalidades.
19. Régimen de pagos.
   19.1. Precios.
   19.2. Abonos de los aprovechamientos.

19.3. Actuaciones defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas a la planificación.
20. Suspensión del contrato de aprovechamientos.
21. Modificación del contrato.
22. Recepción de las actuaciones de aprovechamiento.
23. Liquidación final de las actuaciones de aprovechamiento.
24. Plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos.
25. Liquidación del contrato de aprovechamiento.
26. Resolución del contrato.
27. Devolución o cancelación de la garantía.
28. Deber de colaboración, diligencia y buena fe.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

29. Prerrogativas de la Administración.
30. Jurisdicción competente y recursos.

V. ANEXOS

ANEXO I: OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.
ANEXO II: SOBRE 1 – CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL.
Anexo II-A: Solvencia Económica y Financiera.
Anexo II-B: Declaración responsable de tener capacidad para contratar.
Anexo II-C: Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación.
Anexo II-D: Certificación de no estar incurso en incompatibilidad para contratar.

ANEXO III. SOBRE 1 – CARPETA 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.
Anexo III-A: Solvencia técnica.
Anexo III-B: Requisitos de los técnicos asignados con carácter permanente al aprovechamiento.
Anexo III-C: Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a los técnicos asignados con carácter permanente al aprovechamiento.

ANEXO IV. SOBRE 2. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ASPECTOS QUE VAN A SER OBJETO DE NEGOCIACIÓN.
Anexo IV-A: Elementos considerados susceptibles de mejoras.
Anexo IV-B: Propuesta de mejora de materiales y ejecución del aprovechamiento.

ANEXO V: PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

ANEXO VI: ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN

ANEXO VII: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN

ANEXO VIII: PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA.

ANEXO IX: DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR EL CONTRATISTA EN LA RECEPCIÓN DE LAS ACTUACIONES DE APROVECHAMIENTO.

I: ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico.

El presente contrato de aprovechamiento es de naturaleza administrativa especial en aplicación del artículo 19 letra b. del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contrato de aprovechamiento forestal de los recursos presentes en los terrenos forestales se regirá por lo establecido en el presente Pliego y en los correspondientes Pliegos de Condiciones Técnicas Particulares y en lo no previsto en éstos, serán de aplicación preferente la 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía. y demás normativa forestal complementaria.

Los aprovechamientos en los montes públicos deberán realizarse, en todo caso, de acuerdo con las prescripciones de los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales, los Proyectos de Ordenación de Montes, Planes Técnicos o Programa Anual de Aprovechamientos, aprobados por la Administración Forestal y, en su caso, a las instrucciones, autorizaciones o concesiones aprobados con arreglo a lo previsto en el Reglamento Forestal, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre. La realización de aprovechamientos en terrenos forestales situados dentro de Espacios Naturales Protegidos se regirá, en todo caso, por la normativa específica de tales espacios, en particular, por el Plan de Ordenación de Recursos Naturales; Plan Rector de Uso y Gestión; el Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos; y otros instrumentos que puedan existir para la protección de cada espacio natural.

De acuerdo con la Disposición Adicional cuarta de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, supletoriamente el régimen jurídico de los aprovechamientos de los montes se regirá por la legislación de contratación administrativa y, en especial, por las normas reguladoras del contrato de obras, regulado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (RGLCAP) y demás disposiciones de desarrollo. Igualmente serán de aplicación, con carácter supletorio, las restantes normas de Derecho Administrativo y, por último, las normas de Derecho privado.

De igual modo, habrán de tenerse en cuenta las previsiones contenidas en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, en aquello que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, relativo a los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y entidades integrantes del sector público andaluz, dependientes o vinculadas a la misma, con competencias en materia de contratación; al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía; al Registro de Contratos de la Junta de Andalucía; al Registro de Contratos de la Junta de Andalucía; a la contratación de obras, bienes y servicios homologados; así como a otras disposiciones de desarrollo de la citada Ley.

El presente Pliego, el de Condiciones Técnicas Particulares y demás documentos adjuntos, tendrán carácter contractual. En caso de discrepancia entre el presente Pliego y cualquier otro documento contractual, prevalecerá lo establecido en el presente Pliego, en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatario.

2. Definición y objeto.

El contrato al que se refiere el presente Pliego tiene por objeto el aprovechamiento de los recursos del monte, que se especifica en anexo I de este Pliego, a celebrar por la Consejería de Medio Ambiente, cuyo contenido comprende la enajenación de los productos obtenidos y la ejecución de los trabajos necesarios que garanticen la renovación de los mismos.

Se entiende por aprovechamiento forestal la utilización de los recursos naturales renovables de los montes, garantizando los principios de persistencia y capacidad de renovación de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el título V de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el título VI del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares será aplicable a los tipos de aprovechamiento de los recursos del monte relacionados en el artículo 94 del Reglamento, con excepción de los relativos a la fauna cinegética y piscícola continental.

3. Presupuesto de licitación y precio del contrato.

El presupuesto mínimo de licitación, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, será el establecido en el anexo I, que será mejorable al alza, debiendo presentarse la oferta según el modelo establecido al efecto en el anexo V a este Pliego.

El sistema de determinación del precio podrá ser a tanto alzado en el supuesto de aprovechamiento concertado a riesgo y ventura o por precios unitarios referidos a peso, número o medida de los productos de los terrenos forestales en los contratos de aprovechamiento a liquidación final. En el anexo I se indicará cual de estas modalidades es aplicable al contrato, de acuerdo con lo que se especifique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación adoptada por el órgano de contratación, de acuerdo con la oferta económica realizada por el adjudicatario. A todos los efectos, se entenderá que el precio del contrato no comprende el IVA y demás tributos que sean de aplicación, así como todos los gastos que con arreglo al presente Pliego sean de cuenta del adjudicatario y los que deban realizarse para el cumplimiento de la prestación.

El adjudicatario deberá ingresar el importe del precio del contrato previamente a la formalización del contrato, a no ser que en el anexo I se establezca el abono fraccionado, en cuyo caso los ingresos se efectuarán antes del vencimiento de los plazos de pago que al efecto se establezcan en el citado anexo I.

En cualquier caso, el contratista podrá optar por el ingreso total del importe del contrato con anterioridad a los plazos establecidos en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Revisión de precios.

Si así se establece en el anexo I, el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula o índices oficiales aplicables. En el supuesto de que no lo fuesen, sólo se modificará dicha circunstancia por la prórroga del plazo durante la ejecución del contrato por causa imputable a la Administración o por casos de fuerza mayor, entendiendo por tales los así establecidos en el artículo 231 del TRLCSP.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, y comenzarán con la firma del Acta de Inicio del aprovechamiento.

En dicho anexo se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato.

6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

6.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 74 a 76 del TRLCSP, o en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

A estos efectos, no podrán concurrir a la licitación, puesto que su participación puede suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores, las empresas adjudicatarias de los contratos que tengan alguno de los siguientes objetos: redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las actuaciones de aprovechamiento que son objeto de la licitación. Tampoco podrán concurrir las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni las empresas colaboradoras de los adjudicatarios de estos contratos.

6.2. Solvencia.

a) Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica que se especifican en las cláusulas 9.2.1.1.d) y e), y 9.2.1.2.a), en las que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en el TRLCSP.

Cuando no sea exigible la clasificación, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

b) En el anexo III-B podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el anexo III-A se indicará si los candidatos o licitadores, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos en el citado anexo se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223 f) del TRLCSP, o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 212.1 del TRLCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la composición de la Mesa de Contratación y, en su caso, la designación de los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado, la adjudicación, la formalización del contrato y el plazo en que debe procederse a la misma, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.
El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el anexo I del presente pliego.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

II 8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato de aprovechamientos se adjudicará mediante procedimiento negociado, con o sin publicidad, de acuerdo con los distintos supuestos contemplados en los artículos 170 y 171 del TRLCSP. El supuesto concreto se especificará en el anexo I, en el que también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes o mejoras sin repercusión económica sobre los elementos y condiciones establecidos en la cláusula 9.2.2. conforme al artículo 147 del TRLCSP.

En el citado anexo se indicará la forma de tramitación del expediente.

En este procedimiento será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, conforme al artículo 178.1 del TRLCSP.

En el anexo VI se determinarán los aspectos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.
Los órganos de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 140 del TRLCSP.

En el procedimiento negociado con publicidad el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En el procedimiento negociado en que no sea necesario publicar anuncios de licitación la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación. En su caso, se especificará en el anexo I.

9. Presentación de las proposiciones o solicitudes.

Cuando se acuda al procedimiento negociado por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 177.1 del TRLCSP, el órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en los correspondientes boletines oficiales así como en su perfil de contratante.

En los contratos cuyo valor estimado sea superior a 200.000 euros e inferior a 1.000.000 euros, la publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación sustituirá a la que debe efectuarse en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En los restantes supuestos no será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia de al menos tres empresas capacitadas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición o solicitud de participación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

9.1. Lugar y plazo de presentación.

Las proposiciones, así como en su caso las solicitudes de participación, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en la invitación o en el anuncio.

Cuando las proposiciones o solicitudes se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante fax o telegrama remitido al número del Registro General que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición o solicitud de participación, si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición o solicitud de participación, ésta no será admitida en ningún caso.

9.2. Forma de presentación.

a) En aquellos casos en que el contrato de aprovechamiento forestal se adjudique mediante procedimiento negociado con publicidad, los licitadores presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, solicitud de participación acompañada del sobre señalado con el número 1, firmado y cerrado, de forma que se garantice el secreto de su contenido.

El órgano de contratación o, en su caso, la Mesa de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones, en el sobre número 2, firmado y cerrado, dentro del plazo que se señale en la propia invitación. Dicha invitación contendrá indicación del lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

b) En aquellos casos en que el contrato de aprovechamiento forestal se adjudique mediante procedimiento negociado sin publicidad, los licitadores presentarán la documentación comprendida en los sobres nº 1 y 2.

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el número del expediente y la denominación del contrato al que licitan.

Toda la documentación de las proposiciones o solicitudes presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 9.2.1 y 9.2.2.

9.2.1. Sobre nº 1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos incluidos en este sobre podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten, en su caso, la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 59 del TRLCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las cláusulas 9.2.1.1. letras b), c), d) y g) apartados 1, 2, y 4, en la cláusula 9.2.1.2. letra a) apartado 1, para el caso de que estuviera clasificada, y cláusula 10.6 apartados a), b), y c), de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda la calificación de la documentación acreditativa de requisitos previos, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán separados en dos carpetas, ordenados tal como se indica a continuación.

9.2.1.1. Carpeta 1: Documentación General

En esta carpeta se incorporarán los siguientes documentos:

a) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.
Esta documentación sólo se aportará en los casos y por la cuantía en que así se indique expresamente en el anexo I, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP.

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Los licitadores que tuvieran constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 98 del TRLCSP, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

Cuando así se prevea en el anexo I, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.6.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

Si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, o si el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa no constituye la garantía definitiva, se procederá a la ejecución de la garantía provisional. Así mismo, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el 156.3 del TRLCSP, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido.

En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Además será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

c) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía, podrá eximirse a los licitadores de presentar la copia del Documento Nacional de Identidad u otro documento identificativo oficial cuando se habiliten los medios que permitan su comprobación o verificación, indicándose tal circunstancia en el anexo I.

d) Clasificación administrativa.

1. Cuando sea exigible clasificación administrativa de acuerdo con la Ley, dicha circunstancia se hará constar en el anexo I, debiendo presentar el licitador el certificado de clasificación administrativa exigido, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.5 del TRLCSP, así como en su

reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas de obras. En todo caso para proceder a la acumulación todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias conforme al artículo 59.4 del TRLCSP.

No obstante lo anterior, si en la licitación se exigiese uno o varios grupos de clasificación, deberán estar clasificadas individualmente al menos en uno de los grupos exigidos un número de empresas que representen más del 50 por ciento de participación en la unión temporal de empresarios.

2. En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización empresarial o profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en el caso de ser exigida, en el anexo I, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que deba ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por 100 del precio del contrato.

3. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

4. En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme al apartado siguiente.

e) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera.
Cuando en el anexo I se exija clasificación administrativa, la solvencia económica y financiera quedará acreditada mediante la presentación de la documentación exigida en la cláusula 9.2.1.1.d) del presente pliego.

Cuando en el anexo I no se exija clasificación administrativa, la citada solvencia podrá acreditarse mediante los medios de admisión y conforme a los criterios fijados en el anexo II-A por el órgano de contratación.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con los criterios que se señalan en el citado anexo.

f) Empresas extranjeras.
Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

g) Declaraciones responsables y cesión de información tributaria.
Así mismo, los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

1. Declaración responsable de tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

2. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3. Declaración responsable en los términos previstos en el párrafo 1º del artículo 56 del TRLCSP, de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, así como en la ejecución de los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de las actuaciones de aprovechamiento e instalaciones, ni ser empresa vinculada a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Esta declaración incluirá expresamente el no haber sido adjudicataria, puesto que su participación puede suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores, de los contratos que tengan alguno de los siguientes objetos: redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las actuaciones de aprovechamiento que son objeto de la licitación, ni ser empresa vinculada a los licitadores en el sentido en que

son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni tampoco empresa colaboradora de los adjudicatarios de estos contratos.

Las referidas declaraciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo II-B.

De conformidad con la Orden de 12 de septiembre de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado, podrá acreditarse también, si el licitador voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente a la Consejería de Medio Ambiente de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el anexo II-C. En tal caso, de resultar adjudicatario no deberá aportar las certificaciones positivas a que se refiere la cláusula 10.6 a).

4. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o los administradores de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que de no formar parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo II-D, y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, administrador/a único/a, administradores solidarios, administradores mancomunados, o firma del Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, en el caso de Consejo de Administración.

h) Dirección de correo electrónico.
Cuando así se establezca en el anexo I, el licitador podrá aportar una dirección de correo electrónico en la que la Administración le efectuará las notificaciones.

i) Trabajadores con discapacidad y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.
Los licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

Los licitadores que tengan menos de 50 trabajadores en su plantilla, podrán aportar, en su caso, un certificado en el que conste el número de trabajadores con discapacidad que tienen en la misma, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Asimismo y a los mismos efectos previstos en el párrafo anterior, los licitadores podrán presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia e igualdad o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, siempre que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

j) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.
A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, en relación con el párrafo segundo del artículo 145.4 TRLCSP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación.

En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

k) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el anexo I, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 80 y 81 del TRLCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental, de conformidad con el alcance y especificaciones establecidas en citado anexo. Para la acreditación de este requisito no es de aplicación el artículo 63 del TRLCSP, por la imposibilidad de integrar este requisito con medios externos. Además, esta exigencia se hace extensible a todos los miembros de la unión temporal de empresarios.

l) Documento de compromiso conforme a la cláusula 6.2.
En caso de que en el anexo III-A se exija el compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, conforme a la cláusula 6.2, deberá aportarse documento acreditativo del compromiso por el licitador de tal circunstancia, cuyos extremos se concretarán conforme a la cláusula 9.2.1.2. letra a) cuando así se exija.

9.2.1.2. Carpeta 2: Documentación Técnica.

En esta carpeta se incorporarán los siguientes documentos:

a) Documentos que acreditan la solvencia técnica.
La solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de los documentos exigidos en los apartados siguientes:

1. Cuando en el anexo I se exija clasificación administrativa, la solvencia técnica quedará acreditada mediante la presentación de la documentación exigida en la cláusula 9.2.1.1.d) del presente pliego.

2. Cuando en el anexo I no se exija clasificación administrativa, la citada solvencia podrá acreditarse mediante los medios de admisión y conforme a los criterios fijados en el anexo III-A por el órgano de contratación.

En todos los casos, el licitador presentará escrito por el que designa a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente a las actuaciones de aprovechamiento, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en el anexo III-B, y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen. Cada uno de los puestos deberá ser ocupado, necesariamente, por un técnico distinto.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el párrafo anterior se realizará exclusivamente mediante la presentación, por cada uno de los técnicos propuestos, de una "Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a los técnicos asignados con carácter permanente a las actuaciones de aprovechamiento", realizada conforme al modelo establecido en el anexo III-C, a la cual podrán anexar, en el caso de que así lo consideren necesario, un breve *curriculum vitae*.

Durante el procedimiento de adjudicación, los técnicos designados en el citado escrito no podrán ser sustituidos por los licitadores.

Durante la ejecución de las actuaciones de aprovechamiento será necesaria la previa conformidad de la Administración para la sustitución de los técnicos.

3. En caso de que el empresario se base en la solvencia y medios de otras entidades conforme a la cláusula 6.2. de este pliego, además de la documentación exigida en los apartados anteriores firmada por la empresa que presta la solvencia o los medios, deberá presentar certificado, emitido por el órgano de dirección de la citada empresa, acreditativo de tal circunstancia.

b) Subcontratación.
En caso de que se prevea la posibilidad de subcontratación en el anexo I, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

9.2.2. Sobre nº 2 : Documentación relativa a los aspectos que van a ser objeto de negociación.

En este sobre se incluirá la siguiente documentación en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el anexo VII del presente pliego:

a) Propuesta de mejoras.

El licitador podrá aportar documento, según anexo IV-B, donde se recojan las mejoras sin repercusión económica incluidas en la oferta económica presentada, y que formarán parte del contrato en el supuesto de ser aceptadas por el órgano de contratación debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

Cada licitador podrá presentar hasta un máximo de tres propuestas alternativas de mejoras, todas ellas sin repercusión económica, al efecto de que el órgano de contratación seleccione la que pudiese ser de mayor interés.

Cada una de las mejoras de ejecución contempladas se consideran independientes, de forma tal que la Administración podrá optar por incluir dentro del contrato sólo determinadas unidades y/o sistemas de ejecución de las contempladas en la propuesta presentada que mejor haya sido valorada por la Administración.

En cualquier caso, la propuesta presentada deberá referirse a los elementos, con los límites y condiciones técnicas, que se establecen en el anexo IV-A, en el cual se refleja también la puntuación máxima a otorgar a cada uno de estos elementos, no considerándose aquellas propuestas presentadas que se refieran a unidades no consideradas susceptibles de variante o alternativa por la Administración.

La empresa que resulte adjudicataria del contrato estará obligada a completar la propuesta aceptada por la Administración, así como a presentar un estado comparativo de mediciones y presupuesto de las unidades de actuación afectadas, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato de aprovechamiento y siempre antes de la firma del acta de inicio del aprovechamiento, documentación que deberá contar con la aprobación por el órgano de contratación antes de su ejecución. La propuesta de mejora aceptada por el órgano de contratación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

b) Proposición Económica.

La proposición económica, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura como anexo V.

En la proposición económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea inferior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

En el supuesto de adjudicación mediante procedimiento negociado con publicidad, junto con la oferta económica, los empresarios seleccionados deberán incluir, en su caso, el documento acreditativo de constitución de la garantía provisional, conforme a lo establecido en la cláusula 9.2.1.1.a).

10. Selección del contratista y adjudicación.

10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 9.1 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre n°1.

10.2. Comisión Técnica.
En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre n°2.

10.3. Certificación y calificación de documentos.
Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación o el órgano que gestione el contrato, junto con el certificado de la persona encargada del registro, se reunirá la misma o el órgano gestor para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

10.4. Negociación del contrato.

En el anexo VI se establecerán los aspectos objeto de negociación.

El órgano de contratación negociará con los candidatos las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los aspectos objeto de negociación con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el anexo VII. En dicho anexo se indicará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación necesario para continuar en el proceso selectivo.

La negociación se articulará en dos fases:

En una primera fase el órgano de contratación evaluará las proposiciones recibidas y comunicará a cada candidato a través de la dirección de correo electrónico indicada en los sobres n° 1 y n° 2, en qué posición se encuentra, especificando las puntuaciones totales y parciales obtenidas por todas las proposiciones admitidas, sin que en ningún caso pueda divulgarse la identidad de los candidatos.

En una segunda fase el órgano de contratación invitará a las tres primeras clasificadas a presentar, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, una segunda oferta que mejore la primera. Las nuevas puntuaciones obtenidas serán comunicadas a los candidatos que hayan sido invitados a presentar una segunda proposición.

En el procedimiento se tiene que facilitar la misma información a todos los candidatos. En ningún caso se proporcionará información particular que pueda suponer una ventaja para algún candidato en detrimento de los otros. Con el fin de garantizar el principio de igualdad, el órgano de contratación debe habilitar el sistema que crea más adecuado para dar publicidad de todas las consultas que se formulen a lo largo del procedimiento, y de las correspondientes respuestas, a todos los interesados.

Las proposiciones presentadas tienen carácter firme y deben mantenerse, en todo caso, hasta el plazo máximo de resolución del procedimiento.

En cualquier momento del procedimiento, el órgano de contratación puede requerir a las empresas participantes que aclaren determinados aspectos de su oferta, sin que puedan modificar en sus aclaraciones los elementos sustanciales de la misma, y siempre que no se falsee la competencia.

De todas las actuaciones que se lleven a cabo durante la negociación hay que dejar constancia en el expediente.

10.5. Clasificación de las ofertas.
Concluida la fase de negociación, la Mesa, en los casos en que se haya constituido, valorará las ofertas de las empresas o profesionales licitadores que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, a cuyo efecto podrá recabar los informes técnicos que considere precisos, y propondrá al órgano de contratación la adjudicación al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa.

En los casos en que no se hubiera constituido Mesa, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas anormales o desproporcionadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el anexo VII, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes, al objeto de determinar el licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más alto.

En el anexo VIII podrán incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. En tal caso se deberá dar audiencia al licitador para que justifique la valoración de su oferta y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación prevista en el párrafo anterior.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, cualesquiera de las siguientes empresas:

- Empresas con trabajadores con discapacidad conforme a lo señalado en la cláusula 9.2.1.1.i).
- Sociedades Cooperativas Andaluzas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen.
- Empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, conforme a la cláusula 9.2.1.1.i).

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia conforme al párrafo anterior, se considerará como la oferta económicamente más ventajosa aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos, prevaleciendo, en caso de empate en la ponderación, los criterios evaluables de forma automática sobre los que dependen de un juicio de valor. Y en el caso de que continuara la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo.

10.6. Documentación previa a la adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación, que podrá ser expedida, si así se indica en el anexo I, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

a) Obligaciones Tributarias.

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos a través de la página web de la Junta de Andalucía indicada en el anexo I.

No estará obligado a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente en el caso de que hubiera autorizado la cesión de la información tributaria que se indica en la cláusula 9.2.1.1.g).

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

Las circunstancias establecidas en las letras a), b) y c) anteriores podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores que acredite los anteriores extremos, tal como se indica en la cláusula 9.2.1.

d) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

El adjudicatario podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo.

Además, cuando así se indique en el anexo I y de conformidad con el artículo 95.2 del TRLCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

e) Otra documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP que le reclame el órgano de contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

10.7. Adjudicación del contrato.

Una vez recibida la documentación requerida al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a los candidatos o licitadores en la cantidad que, en su caso, se indique en el anexo I.

Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional que se conservarán para su entrega a los interesados.

11. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I. Asimismo, en el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores o candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12. Responsable del contrato.

La realización de los trabajos se efectuará bajo la coordinación, supervisión y control de un Responsable del contrato designado por el órgano de contratación, y que será a todos los efectos el responsable de la Administración frente al contratista.

Con carácter general, serán funciones del Responsable del contrato, además de las establecidas por Ley, las derivadas de la coordinación de los trabajos, así como la comprobación y vigilancia de los términos establecidos en el contrato. Asimismo, el Responsable del contrato y la Dirección facultativa recaerán en la misma persona, salvo que exista un nombramiento específico de Dirección facultativa para la ejecución o seguridad de las actuaciones de aprovechamiento, en cuyo caso asumirá las funciones y responsabilidades explicitadas en la cláusula 16 de este pliego.

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, el Responsable podrá inspeccionar las actuaciones de aprovechamiento durante su ejecución y el área una vez ejecutadas cuantas veces considere necesario y solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo.

Con dicha finalidad, el Responsable del contrato tendrá libre acceso al área de trabajo, quedando el contratista obligado a facilitar la visita así como los medios necesarios para la realización de las actuaciones pertinentes.

El contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

13. Actuaciones previas al inicio de la ejecución del contrato de aprovechamientos.

13.1. Seguridad y salud en el trabajo.

13.1.1. El Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

Cuando fuere exigible, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y sus disposiciones normativas de desarrollo, deberá presentarse a la Administración el Plan de Prevención de Riesgos Laborales o, en el caso particular de ser aplicable el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, suscrito por la empresa adjudicataria, en el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación, al objeto de que la Administración pueda aprobarlo previamente al inicio de la actividad, ejerciendo su deber de vigilancia del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, requisito imprescindible para que las actividades de aprovechamiento forestal puedan empezar.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan correspondiente y ejercer el deber de vigilancia del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales antes del inicio de la actividad, no impedirá la emisión del acta de inicio del aprovechamiento, si bien dichas actividades no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan de prevención. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de inicio, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será sumado, en su caso, en la primera certificación.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales o, en su caso, Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia.

13.1.2. Coordinación de actividades empresariales.

La Administración, como empresaria titular del centro de trabajo donde se desarrolla la actividad del aprovechamiento, informará a la empresa adjudicataria de los riesgos existentes en el centro de trabajo, siendo obligación de la empresa

adjudicataria el deber de vigilancia y cumplimiento de todas de las medidas de seguridad para desarrollar la actividad por sus trabajadores, empresas y autónomos concurrentes.

Asimismo, la empresa adjudicataria establecerá los medios de Coordinación de actividades empresariales necesarios, conforme a los legislado en el artículo 11 del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, teniendo la Administración también potestad como empresaria titular del centro de trabajo para poder establecer los medios de coordinación que estime oportuno a la empresa adjudicataria en función de los riesgos existentes en el desarrollo del aprovechamiento y relacionados en el Plan de Prevención de la empresa adjudicataria.

Cualquier incumplimiento de las obligación legales estipuladas al adjudicatario en los artículos 10 y 11 del RD 171/2004, como empresario principal del centro de trabajo, podrá ser objeto de rescisión o anulación del contrato por parte de la Administración como incumplimiento de las medidas de seguridad y salud laboral a realizar en la actividad conforme a la legislación vigente.

13.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.

El contratista, de por sí o como sustituto de la Administración, está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las actuaciones de aprovechamiento, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Asimismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y, en su caso, posterior ocupación de las actuaciones de aprovechamiento, gastos que serán de cuenta del contratista dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la ejecución del contrato de aprovechamiento forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado. El contratista indemnizará a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

13.3. Seguros.

El contratista además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligado a concertar a su costa, antes del inicio de las actuaciones de aprovechamiento y con plazo hasta la fecha de recepción de las mismas, un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración, o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato, independiente del seguro de riesgos profesionales contemplados en al Anexo II-A.

Con anterioridad a la firma del acta de inicio el contratista adjudicatario deberá aportar al responsable del contrato y, en su caso, a la dirección facultativa, la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones sobre la suscripción de seguros anteriormente citadas. El incumplimiento del plazo no impedirá la firma del acta de inicio, si bien no comenzarán efectivamente las actuaciones de aprovechamiento sin la aportación de la documentación. Por tanto, se retrasará el inicio efectivo de la ejecución de las actuaciones de aprovechamiento por causa imputable al contratista, pero no así el inicio del cómputo del plazo de ejecución. El plazo contractual empezará a contar con la firma del acta de inicio, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

El contratista enviará a la dirección facultativa los recibos justificativos del pago de las primas en vigor dentro de los treinta días a partir de la fecha de los mismos así como copia de las declaraciones de siniestros o accidentes que se produzcan. La Administración podrá proceder a la suspensión de la ejecución del aprovechamiento y, en el caso de la recepción del mismo, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el Contratista no acredite el cumplimiento de estas obligaciones.

13.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal y mano de obra.

En el plazo de 30 días desde la formalización del contrato, el contratista presentará a la Administración relación detallada de los siguientes extremos:

a) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.

b) Relación numerada, por oficios y categorías, del personal que dispondrá para la ejecución de las actuaciones de aprovechamiento.

c) En su caso, propuesta de modificación de los técnicos de la empresa adscritos con carácter permanente a las actuaciones de aprovechamiento, según la documentación presentada para el cumplimiento de lo exigido en la cláusula 9.2.1.2.a) del presente pliego.

Los nuevos técnicos propuestos deberán reunir los requisitos de titulación, número, especialización y experiencia exigidos al efecto en el anexo III-B.
En cualquier caso, la propuesta de modificación deberá contar con la aprobación de la Administración.

La persona designada como Responsable de los trabajos de Aprovechamiento tendrá capacidad para representar a la empresa en todo cuanto se refiera a la ejecución de las actuaciones de aprovechamiento y quedará adscrito a la misma con dedicación permanente, debiéndose comunicar por escrito el nombre de la misma al responsable del contrato.

14. Acta de inicio de las actuaciones de aprovechamiento.

En los casos en que en el anexo I se establezca que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a emitir el acta de inicio, en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato salvo que en el anexo I se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 229 del TRLCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las actuaciones de aprovechamiento. En el acta de inicio se describirá la localización y el estado de la superficie afectada, así como las características y el estado de los productos objeto de aprovechamiento.

En los casos en que en el citado anexo se establezca que la tramitación es urgente, el acta de inicio y el comienzo de las actuaciones de aprovechamiento deberán realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

Las actuaciones de aprovechamiento se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones establecidas en el pliego y al proyecto que, en su caso, sirva de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista la Dirección facultativa y, en su caso, el responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 26 del presente pliego.

15. Programa de trabajo.

El contratista estará obligado a presentar actualizado, si fuera necesario, a la Administración un programa de trabajo, en el plazo de quince días, contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el anexo I, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

16. Dirección facultativa e inspección de las actividades de aprovechamiento.

La Dirección Facultativa de los aprovechamientos, que incluye la Dirección de las actuaciones de aprovechamiento y la Coordinación de Actividades Empresariales de las mismas (conforme al Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales), será desarrollada directamente por los servicios técnicos de la Administración o, en el caso de la Coordinación de Actividades Empresariales, por técnicos por ella contratados.

Durante la ejecución, la Dirección Facultativa no podrá introducir modificaciones en las unidades de ejecución planificadas previamente sin la autorización previa del órgano de contratación. Asimismo, en caso de discordancias entre los documentos básicos de gestión del monte, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre los mismos, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 21 del presente pliego.

La realización por el contratista de alteraciones en las zonas de actuación, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a restaurar las zonas afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de campo que la empresa contratista tenga en la zona objeto de actuación deberá existir un Libro de Órdenes y un Libro de Incidencias, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las actuaciones de aprovechamiento, en el que la Dirección Facultativa haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista.

Incumbe a la Administración, a través del Responsable del contrato, ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato.

El contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de sus propios expertos, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las actuaciones de aprovechamiento.

17. Prescripciones para la ejecución de las actuaciones de aprovechamiento.

17.1. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

17.2. Productos industriales de empleo en las actuaciones de aprovechamiento.

Los materiales, elementos, máquinas y equipos o sistemas y procedimientos de ejecución que se vayan a emplear en las actuaciones de aprovechamiento habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales o en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, el contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se refiere a las calidades y características de dicho producto, pudiendo el contratista, previa conformidad de la Dirección Facultativa, utilizar productos de otras marcas o modelos siempre que éstos cumplan estrictamente los citados requisitos de calidad y características.

Si existen sellos, marcas de calidad, certificaciones o autorizaciones para determinados productos industriales a emplear en las actuaciones de aprovechamiento, será obligatorio el empleo de marcas comerciales que dispongan de aquéllos.

17.3. Oficina de campo.

Dentro del perímetro de las actuaciones de aprovechamiento, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido, deberá ubicarse una Oficina para el Responsable de los trabajos de aprovechamiento, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales, los Libros de Órdenes, Libros de Incidencias para el control y seguimiento del plan de prevención de riesgos laborales o , en su caso, plan de seguridad y salud y cuanta documentación sea necesaria para el correcto desarrollo de la ejecución de las actuaciones de aprovechamiento.

17.4. Señalización de las actuaciones de aprovechamiento.

1. El contratista vendrá obligado a realizar las siguientes actuaciones de señalización:

a) Adquisición, colocación y conservación durante el período de ejecución de las actuaciones de aprovechamiento de cartelería, en lugares que sean determinados por la Administración.

Las dimensiones, texto y numero de carteles serán determinados en cada caso concreto por la Administración, en función de las características y emplazamiento de las actuaciones de aprovechamiento.

Dichos carteles deberán ajustarse exactamente a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidos en el Manual de Señalización Corporativa de la Junta de Andalucía, debiendo ser adquiridos a las empresas homologadas al efecto por la Junta de Andalucía.

Cualquier otro cartel que se coloque por el contratista durante la ejecución de las actuaciones de aprovechamiento deberá contar con la autorización previa de la Administración, y ser de menores dimensiones y estar colocado en posición inferior respecto de los carteles de las actuaciones de aprovechamiento, pudiendo la Administración reclamar en cualquier momento la retirada o reubicación de cualquier cartel que no se ajuste a los mencionados requisitos.

b) Adquirir e instalar las señalizaciones de actuaciones, establecidas en la planificación de ejecución del aprovechamiento y el Plan de Prevención de Riesgos Laborales o, en su caso , Plan de Seguridad y Salud aprobados por la Administración, así como las exigidas por las disposiciones vigentes, que sean necesarias para la correcta ejecución de las mismas.

2. Tanto los carteles de actuaciones de aprovechamiento como cualquier otro que se hubiese colocado, así como la señalización que no forme parte definitiva del área de actuación, deberá ser retirada una vez finalizadas las actuaciones de aprovechamiento y con anterioridad a la recepción de las mismas, debiendo contar a estos efectos con la autorización previa de la Dirección Facultativa.

17.5. Obligación de sigilo.

El adjudicatario estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso al perímetro de las actuaciones de aprovechamiento con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.

El adjudicatario no podrá, sin previa autorización escrita de la Administración, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las actuaciones de aprovechamiento, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

La Administración se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las actuaciones de aprovechamiento que ejecute el adjudicatario.

18. Plazos y penalidades.

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 del TRLCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1 del TRLCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

19. Régimen de pagos.

19.1. Precios.

Los precios relativos a recursos objeto de aprovechamiento forestal se considerarán válidos, cualquiera que sea el tipo de tecnología o procedimiento que haya de utilizarse para su aprovechamiento.

En caso de discordancia entre la documentación básica de gestión del monte, la Dirección Facultativa determinará el documento que en cada caso deba prevalecer, sin que ello pueda suponer en ningún caso la introducción de modificaciones sobre la planificación aprobada.

En caso de discrepancia entre la Dirección Facultativa y el contratista sobre la necesidad o no de cualquier subsanación por discordancia entre los documentos de planificación, así como de la solución a adoptar y su posible valoración económica, ésta será resuelta por el Responsable del contrato, sin que pueda, en ningún caso, ser ello motivo de paralización o ralentización de las actuaciones de aprovechamiento.

19.2. Abono de los aprovechamientos.

1. La Administración tendrá derecho al abono de los aprovechamientos que realmente ejecute el contratista según la planificación aprobada, en los términos establecidos en el TRLCSP y en el presente pliego.

2. El abono por parte del contratista de las liquidaciones emitidas por la Administración comprensivas del aprovechamiento ejecutado durante el periodo de tiempo establecido en el anexo I de este pliego, tendrán la consideración de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las actuaciones de aprovechamiento que comprenden.

El contratista deberá abonar con la periodicidad establecida en el anexo I de este pliego, las liquidaciones que la Administración le notifique, mediante modelo legalmente establecido para ello (modelo 046 o similar) y, una vez efectuado el ingreso, presentar al órgano competente acreditación de haber satisfecho el importe exigido en la liquidación. En cualquiera de los casos la última liquidación se presentará en el mes que efectivamente hayan finalizado las actuaciones de aprovechamiento.

La Dirección Facultativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 a 149 del RGLCAP, realizará, con la antelación necesaria, las actuaciones que correspondan para que obren, cuando así proceda, en poder de la Administración y del contratista con anterioridad al día 10 del mes siguiente al que correspondan: el informe detallado

de las actuaciones de aprovechamiento; la correspondiente relación valorada a origen; las liquidaciones de aprovechamiento y, en su caso, las certificaciones de dirección de los trabajos de aprovechamiento en materia de prevención de riesgos laborales: coordinación de actividades empresariales o coordinación de seguridad y salud.

3. El procedimiento para la medición y valoración de las actuaciones de aprovechamiento que se liquiden se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 148 del RGLCAP.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de actuación, atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares aprobado por la Administración, en el cual se incluirán cuando corresponda, el señalamiento periódico de los árboles que deberán permanecer intactos en cada unidad de actuación. En caso de dudas, olvidos u omisiones, en los criterios anteriormente establecidos, se atenderá a los seguidos en la medición de los documentos básicos de gestión del monte, sin que en ningún caso los errores, excesos o imprecisiones de dichas mediciones puedan constituirse en sí mismos en criterios.

4. Junto con cada una de las liquidaciones deberán presentarse los siguientes documentos:

a) Los correspondientes informes mensuales.
b) Relaciones valoradas.
c) Copia del Libro de Órdenes.
d) Copia del Libro de Incidencias.

Tanto en los informes mensuales como en las relaciones valoradas se recogerán las variaciones de medición que se produzcan respecto de las establecidas en los documentos básicos de gestión aprobados. En las liquidaciones se podrá recoger mayor medición que la que figura para cada una de las partidas en los documentos básicos de gestión aprobados.

5. Igualmente, la Dirección Facultativa deberá redactar, cuando proceda, el presupuesto de ingresos adicional por revisión de precios.

6. La demora en los pagos por parte del contratista generará la obligación de abonar intereses de demora adicionales a los pagos pendientes. El interés de demora se establecerá conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

19.3. Actuaciones defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas a la planificación.

Se considerarán como actuaciones o unidades de actuación defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas a la planificación, aquéllas que no cumplan estrictamente con las características cualitativas definidas para las mismas, o con las especificaciones de los planos o las prescripciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, de manera que puedan dar lugar a variaciones de tipo cualitativo o cuantitativo en relación con las previstas, en su caso, en la planificación.

La Dirección Facultativa podrá ordenar cuantas operaciones o acciones considere necesarias para comprobar la existencia de mala ejecución o defectos. Asimismo, si tuviese fundadas razones para presumir la existencia de vicios ocultos imputables a la ejecución de las actuaciones de aprovechamiento, ordenará efectuar en cualquier momento los análisis, pruebas o ensayos, destructivos o no, que crea necesarios para reconocer los trabajos que presuma defectuosos, dando cuenta de ello, con carácter previo, y a su terminación, a la Administración.

20. Suspensión del contrato de aprovechamientos.

1. Si la Administración acordase la suspensión temporal total de las actuaciones de aprovechamiento, por causas imputables a ella misma y por un periodo de tiempo que no dé derecho al adjudicatario a solicitar la resolución del contrato, conforme se prevé en los apartados a), b) y c) del artículo 237 del TRLCSP, procederá el abono al contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste. Igualmente procederá dicho abono en el caso de que dándose las circunstancias establecidas en los citados apartados del artículo 237 del TRLCSP para la resolución del contrato, el adjudicatario no la solicitase.
A estos efectos podrán ser resarcibles los costes directos, los costes indirectos y los gastos generales no amortizados durante la suspensión, siempre y cuando el contratista haya adoptado las medidas necesarias para que los perjuicios sean los mínimos posibles para la Administración. Así, el contratista deberá adoptar todas las medidas incluidas en el

ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización de las actuaciones de aprovechamiento.

La indemnización solicitada por el contratista, por los daños y perjuicios producidos, deberá estar completamente justificada documentalmente y en ningún caso podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el número de meses de paralización por el importe obtenido al aplicar los porcentajes de costes indirectos y gastos generales que, en ausencia de proyecto aprobado, acuerden el contratista y la Administración, sobre el importe de actuaciones de aprovechamiento previstas de ejecutar en el Programa de Trabajo aprobado, en los meses de la paralización.

2. En el caso de que la suspensión acordada fuese temporal parcial, es decir, afectase sólo a una parte de las actuaciones de aprovechamiento en ejecución, se calculará el porcentaje que suponen las actuaciones de aprovechamiento paralizadas respecto del total contempladas y se aplicará este porcentaje a los cálculos indicados en el último párrafo del apartado anterior para determinar el tope máximo de la indemnización.

En caso de Suspensión Temporal Parcial, deberá determinarse por la Administración, previa audiencia del contratista, su incidencia sobre el plazo total, a los efectos de la concesión de la prórroga que proceda.

3. No tendrá la consideración de causas imputables a la Administración, la suspensión temporal de las actuaciones de aprovechamiento cuando sean motivadas por prevención de incendios forestales en época de peligro alto en zona de peligro alto, según se establece en Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.

En este caso, deberá determinarse por la Administración, previa audiencia del contratista, su incidencia sobre el plazo de ejecución, a los efectos de la concesión de la prórroga que proceda.

21. Modificación del contrato.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público.

En el anexo I se indicará, en su caso, la posibilidad de modificación del contrato, detallándose, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del TRLCSP.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

1. Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
2. Audiencia al contratista por un plazo de 5 días hábiles.
3. Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
4. Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
5. Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10% del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros o exceda del 20% del precio del contrato, independientemente de su importe.
6. Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
7. Resolución motivada del órgano de contratación.
8. Notificación al contratista.

Todas aquellas modificaciones no previstas en el anexo I sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

La Dirección Facultativa no podrá introducir, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de actuación aprobadas, sin autorización previa de la Administración contratante. Asimismo, en caso de discordancias en la

documentación básica de gestión, tampoco podrá adoptar decisión alguna que, en su caso, pueda implicar la introducción de modificaciones sobre la planificación aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 19.1.2.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de actuación, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a abonar el importe de los recursos aprovechados y a devolver la zona afectada a su estado anterior y, en caso de no ser posible la devolución a dicho estado, el pago por los daños y perjuicios efectuados, todo ello independientemente de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de las unidades de actuación, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En el caso de que las modificaciones supongan la introducción de las unidades de actuación no previstas en la documentación básica de gestión del monte o cuyas características difieran de las fijadas en éste, se estará a lo preceptuado en el artículo 234 del TRLCSP.

Cuando sea necesario el establecimiento de nuevos precios unitarios, se confeccionarán siguiendo la estructura y criterios adoptados para fijar los precios establecidos en el momento de producirse la contratación.

Si el contratista no aceptase los precios fijados, por el mismo se deberán adoptar todas las medidas precisas para facilitar la ejecución de la parte de las unidades de actuación afectadas por parte de la Administración o por el empresario que ésta designe, debiendo indemnizar a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de esta obligación.

En este supuesto, la Administración, previa audiencia del contratista principal, establecerá las instrucciones y medidas que deberán adoptarse y el plazo en el que ha de verificarse su cumplimiento.

Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación de la planificación, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 234.2 del TRLCSP.

22. Recepción de las actuaciones de aprovechamiento.

1. El contratista, una vez terminadas las actuaciones de aprovechamiento y antes del acto de la recepción, deberá entregar a la Administración original y dos copias de los documentos que se establezcan en el anexo VII, debidamente ordenados y encuadernados.

Dichos documentos deberán ser titulados a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe.

2. Igualmente, antes de la recepción, el contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:

a) Retirada, previa conformidad de la Administración, de todos los carteles de las actuaciones de aprovechamiento.
b) Proceder a la limpieza de basuras y restos de productos objeto de aprovechamiento mayores de la dimensión marcada en los pliegos de prescripciones técnicas particulares, o los marcados por el responsable del contrato o la dirección facultativa del aprovechamiento, de las áreas de actuación y aquéllas otras que haya empleado, de tal forma que queden dispuestas para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la normativa forestal aplicable, así como la obligación que respecto a la limpieza de residuos leñosos marque el correspondiente pliego de condiciones técnicas particulares en cada momento.

3. La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 235 del TRLCSP, y 163 y 164 del RGLCAP.

23. Liquidación final de las actuaciones de aprovechamiento.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 235 del TRLCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación final de las actuaciones de aprovechamiento ejecutadas, que el contratista deberá abonar a cuenta de la liquidación del contrato.

A estos efectos, recibidas las actuaciones de aprovechamiento se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director facultativo de las actuaciones de aprovechamiento, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con la planificación aprobada. A tal efecto, en el acta de recepción se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director facultativo de las actuaciones de aprovechamiento y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director facultativo al órgano de contratación.

Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director facultativo de las actuaciones de aprovechamiento para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción, el director facultativo de las actuaciones de aprovechamiento redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, el director facultativo de las actuaciones de aprovechamiento expedirá y tramitará la correspondiente liquidación final.

2. La Administración tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los aprovechamientos que el contratista realmente haya ejecutado con sujeción a la planificación aprobada y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al mismo. Por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de actuación con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos de la planificación aprobada sin la preceptiva autorización, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo planificado, salvo que la Administración, previo informe de la Dirección facultativa, determine tomar las correspondientes a lo realmente ejecutado.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de actuación serán los fijados en la cláusula 19.2.3 del presente pliego.

3. La liquidación final de los aprovechamientos se elaborará según el modelo establecido al efecto por la Administración, y deberá contener la siguiente documentación:

a) Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
b) Acta de recepción.
c) Acta de medición final.
d) Medición de las actuaciones de aprovechamiento realmente ejecutadas.
e) Presupuesto comparativo.
f) Relación de liquidaciones expedidas a la contrata.
g) Estado demostrativo del saldo de la liquidación final.
h) Revisión de precios que proceda en su caso.
i) Planos definitivos de las actuaciones de aprovechamiento en formato digital vectorial y en papel.

24. Plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el anexo I, y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo, ya sea total o parcial.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir al contratista la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad para la Administración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 236 del TRLCSP, si el área objeto de aprovechamiento forestal se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la ejecución del aprovechamiento, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

25. Liquidación del contrato de aprovechamiento.

1. Transcurrido el plazo de garantía, y en los plazos establecidos en la TRLCSP y sus normas de desarrollo, se redactará la correspondiente liquidación del contrato de aprovechamiento.

La liquidación del contrato de aprovechamiento se efectuará con los mismos criterios y documentación, establecidos en la cláusula 23 del presente pliego, para la realización de la liquidación final de los aprovechamientos.

2. En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de actuaciones de aprovechamiento se restará de la valoración correspondiente a las actuaciones de aprovechamiento ejecutadas, que sea de recibo, el importe de las liquidaciones cursadas.

Como actuación de aprovechamiento ejecutada, a los efectos de su valoración, sólo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de actuación planificadas y aprobadas, en las que sean comprobables su correcta ejecución, valorándose conforme a los precios unitarios establecidos.

3. Cuando se trate de causas de resolución del contrato imputables a la Administración, el contratista adjudicatario tendrá derecho a la indemnización prevista en el artículo 239 del TRLCSP, reducido en el porcentaje ofrecido por el contratista en su oferta.

Como actuaciones de aprovechamiento efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de actuación terminadas completas o incompletas, que sean de recibo.

26. Resolución del contrato.

Serán causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, y sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

a) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de prevención de riesgos laborales o, en su caso, el plan de seguridad y salud de las actividades de aprovechamiento y de la normativa sectorial de aplicación.

b) El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

c) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en los plazos aprobados por la Administración en el programa de trabajo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

Se considera producido el abandono, el retraso por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de las actuaciones de aprovechamiento que suponga una disminución del ritmo de éstas superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiendo por tal los así establecidos en el artículo 231 del TRLCSP.

d) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

e) En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro III del TRLCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 225 del TRLCSP.

f) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.

g) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

h) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 85 del TRLCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

i) El retraso en el pago del precio del aprovechamiento.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Cuando las actuaciones de aprovechamiento hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración el órgano de contratación, una vez haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar la continuación, sin perjuicio de la posibilidad de impugnación de la valoración efectuada en los términos del artículo 239.5 del TRLCSP.

El contratista, en el supuesto a que se refiere este apartado, se obliga a cumplir las instrucciones dadas por la Administración, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación de las actuaciones de aprovechamiento. El contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasionen a la Administración o al nuevo contratista si de forma directa o indirecta impidiese dicha continuación.

27. Devolución o cancelación de la garantía.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección facultativa, a instancia del responsable del contrato o del contratista, redactará un informe sobre el estado de las áreas que hayan sido objeto de actuaciones de aprovechamiento. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, la liquidación del contrato y en su caso el pago de las obligaciones pendientes. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de las actuaciones de aprovechamiento y no al uso durante el plazo de garantía, se dictaran las instrucciones oportunas al contratista para su reparación, concediéndole un plazo para ello, sin derecho a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía.

No podrá solicitarse la cancelación o devolución parcial de la garantía en el supuesto de recepción parcial.

28. Deber de colaboración, diligencia y buena fe.

El contratista adjudicatario, colaborará con la Administración, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida a las actuaciones de aprovechamiento en cuestión.

El contratista actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

29. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

30. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer :

- Potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dicta, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común;
- Directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Expediente : 660/2016/29/NEGO	Localidad :MALAGA
Montes (código Junta de Andalucía): CUENCA DEL GUADALMEDINA (MA-11003-JA)	
Objeto del contrato : APROVECHAMIENTO ACEBUCHINAS LA CENCERRILLA	
Código CPV:	

Perfil de contratante: Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía: página web de la Junta de Andalucía: www.juntadeandalucia.es

Aprovechamiento (elegir la opción correcta): **X A riesgo y ventura** (tanto alzado) / Precios unitarios.		
Cantidad estimada del recurso objeto de aprovechamiento (introducir número y unidad)**:1.875,00 KG**		
Presupuesto de licitación (IVA excluido) 187,50 €	**IVA 18,75** €	**Total 206,25** €
En letra: (IVA excluido) **CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS**		
Valor estimado: coincide con el importe total Si/No**: SI**		
(En caso negativo motivar de acuerdo con el artículo 88 de la TRLCSP):		
Revisión de precios:	Fórmula/ Índices Oficiales:	
Variación de precios en función del cumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento: Si/No		
(Indicar los objetivos de plazo, rendimiento y las penalidades, en su caso):		

Anualidades (IVA Incluido):206,25 €			Anualidad corriente:		€
1ª Anualidad	41,25	€	2ª Anualidad	41,25	€
3ª Anualidad	41,25	€	4ª Anualidad	41,25	€
5ª Anualidad	41,25	€			

Periodicidad del pago: establecer periodicidad **(**mensual/trimestral/anual) o calendario de pagos. 100% CON CARÁCTER PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO.

Plazos de ejecución (en meses)**:**	**Plazo total: Hasta el 31 de Marzo de 2021**
Plazos parciales: - Señalados por la Administración. - Aprobados en el programa de trabajo.	

Prórroga del contrato:	Si: **X**	No:

Acta de inicio:	días

Sujeto a regulación armonizada: No

Procedimiento de adjudicación:	Negociado con publicidad:	Negociado sin publicidad:X
Constitución de Mesa de contratación: Si/No **NO**		
Tramitación del expediente:	Ordinaria :SI	Urgente :
Posibilidad de variantes o mejoras: Si/No NO		

Plazo máximo para efectuar la adjudicación:

Garantía Provisional: Si/No NO En caso afirmativo: a) Indicar importe en cifras: b) Razones por las que se estima procedente su exigencia: Acreditación de la constitución por medios electrónicos, informáticos o telemáticos (Si/No):

Garantía definitiva:X	5 % del Presupuesto de adjudicación
Garantía complementaria:	% del Presupuesto de adjudicación
Acreditación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: SÍ/No	

Plazo de garantía: Sí/No	NO	meses/años.

Único criterio de adjudicación: precio más alto:	Si: X	No:
Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental: Sí/No NO		
Alcance del certificado de calidad:		
Alcance del certificado de gestión medioambiental:		
Acreditación de la documentación previa a la adjudicación mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos: Sí/No		

Clasificación del contratista: Sí/No					
Grupo	Subgrupo	Categoría		Subgrupo	Categoría
	Subgrupo	Categoría		Subgrupo	Categoría
Clasificación de subcontratistas: Sí/No					
Parte			Grupo	Subgrupo	Categoría
Parte			Grupo	Subgrupo	Categoría

Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato:

Posibilidad de subcontratación: Sí/No **SI** En caso afirmativo, los licitadores deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial del subcontratista.
Subcontratación obligatoria: Sí/No **NO** En caso afirmativo, indicar la parte de la prestación objeto de subcontratación obligatoria:

Aportación de DNI u otro documento identificativo oficial: Si/No SI

Posibilidad de aportar una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones: Si/No SI

Penalidades por cumplimiento defectuoso (art. 212 TRLCSP): Si/No **NO**
(Indicar, en su caso)

Importe de la compensación a los candidatos / licitadores:
En caso de renuncia: _____ €
En caso de desistimiento: _____ €

Posibilidad de modificación del contrato: Sí/No
En caso afirmativo indicar:

- Condiciones, alcance y límite de las modificaciones: (supuesto de hecho objetivo que debe de darse para que se produzca la modificación, elementos del contrato a los que afectará, reglas de tramitación que se seguirán para determinar los nuevos precios, procedimiento de fijación de nuevo plazos....).
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar:

Los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares han sido informados por el Letrado/a Jefe del Servicio Jurídico Provincial, el ———————— de ——— de ..... y, este Centro directivo resuelve su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.4 del TRLCSP.

ANEXO II

SOBRE 1 - CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL.

ANEXO II-A. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

1. Cuando en el anexo I se exija clasificación administrativa, la solvencia económica y financiera se acreditará mediante la presentación de la misma, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

2. Cuando en el anexo I no se exija clasificación administrativa, la citada solvencia **se acreditará por el medio o los medios alternativos que se señalan a continuación:**

Mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obras referente al tipo de obra (aprovechamiento) objeto de la presente licitación, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

X Mediante la aportación de las cuentas anuales relativas a los tres últimos ejercicios o declaraciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

X Mediante declaración relativa a la cifra global de negocios en el curso de los últimos tres ejercicios.

X Mediante declaraciones apropiadas de entidades financieras.

X Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

En función de la documentación exigida en el apartado anterior, se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con el criterio o los criterios que se señalan:

X Si presenta un seguro de indemnización por riesgos profesionales por cuantía de _30.000 euros, con vigencia durante todo el contrato.

XQue de las cuentas anuales se deduzca que dispone de unos fondos propios que sean al menos el _20_% del importe del contrato.

XQue de la declaración relativa a la cifra global de negocios resulta que la de menor importe de los tres últimos años es superior al triple del importe de la anualidad máxima del contrato y, para el caso de personas físicas, sería el importe anual de actividad declarada en el IRPF de los 3 últimos ejercicios..

X Que se presente una declaración apropiada o certificado de una entidad financiera, donde conste que disponen de recursos financieros que le permitan cumplir la obligación que asumen si se les adjudica el contrato.

ANEXO II

SOBRE 1 - CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL.

ANEXO II-B. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°
en nombre, propio o de la empresa
que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato:

- Tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía) y con la Seguridad Social.

- En el supuesto de exigirse, declara igualmente la vigencia del Certificado de Clasificación, así como las de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

- No haber sido adjudicataria o haber participado en la ejecución de los contratos que hayan tenido por objeto la redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las actuaciones de aprovechamiento que son objeto de la licitación, ni ser empresa vinculada a ellas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, así como de tampoco haber sido empresa colaboradora de los adjudicatarios de estos contratos.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO II

SOBRE 1 - CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL.

ANEXO II-C. AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

D.

con residencia en

provincia de

calle n°

según Documento Nacional de Identidad n°

en nombre propio o de la empresa

a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato _____ (1):

- Expediente:

- Título:

- Localidad:

Autoriza a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

(1) Expresar denominación y número del expediente.

ANEXO II

SOBRE 1 - CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL.

ANEXO II-D. CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FIRMA AUTORIZADA (1)

(1) La presente certificación sólo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único/a.
- Los administradores solidarios.
- Los administradores mancomunados.
- Consejo de Administración: firma del Secretario/a y Vº Bº del/de la Presidente/a

ANEXO III

SOBRE 1 - CARPETA 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA
ANEXO III-A. SOLVENCIA TÉCNICA

1. Cuando en el anexo I se exija clasificación administrativa, la solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de la misma, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

2. Cuando en el anexo I no se exija clasificación administrativa, la citada solvencia se acreditará por el medio o los medios **alternativos** que se señalan a continuación: (En caso de que sean varios los medios que se señalan, indicar si son alternativos o acumulativos).

X.1. Mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obras referente al tipo de obra de análoga tipología a las actuaciones necesarias para ejecutar el aprovechamiento objeto de la presente licitación, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

X 2.Mediante la presentación de una relación suscrita por el representante legal de la empresa en la que se recojan las actuaciones de aprovechamiento u obras de características similares al objeto del contrato, con una cantidad análoga del recurso objeto de aprovechamiento, indicando cantidad de recurso, superficie ejecutada, promotor, objetivo de la actuación /obra, plazo de ejecución y fecha de finalización o, en su caso, la indicación de que está en ejecución.

En función de la documentación exigida en el apartado anterior, se considerará que la empresa tiene solvencia técnica si cumple con el criterio o los criterios que se señalan:

Que la empresa haya ejecutado, como mínimo, _(nº)_1_ actuaciones de aprovechamiento/obras de cantidad análoga del recurso objeto de aprovechamiento, en los últimos (max. legal 5 años)_5__ años.

A estos efectos, se entenderán como obras de características similares, aquéllas que tengan en común al menos un _10_% de los trabajos de campo necesarios para ejecutar las actuaciones requeridas para el aprovechamiento del recurso o recursos objeto de presente licitación. Asimismo, se entenderán como cantidades análogas del recurso objeto de aprovechamiento a aquéllas que no sean inferiores en un _50_% a la cantidad señalada en la anualidad __1__ del anexo I.

Asimismo, las actuaciones de aprovechamiento/obras habrán de venir avaladas por certificados de buena ejecución, los cuales indicarán las cantidades de recurso objeto de aprovechamiento u obra, el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las actuaciones de aprovechamiento/obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.
No se considerarán las actuaciones de aprovechamiento/obras cuya finalización tenga una antigüedad superior a los _5_ años.
En el caso de empresas extranjeras no pertenecientes a los Estados miembros de la Unión Europea, la solvencia técnica quedará acreditada aportando la documentación exigida en el punto 2, acompañando cada una de las actuaciones de aprovechamiento/obras relacionadas, de un certificado expedido por el promotor de la actuación, justificativo de haber realizado las mismas a plena satisfacción.

X 3 Nombres y calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación:
Compromiso de dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución:
(En caso afirmativo señalar si:
- Obligación esencial a efectos del art. 223.f) del TRLCSP : SI.
- Penalidades en caso de incumplimiento: S/N.)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, MODELO TIPO, QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

ANEXO III

SOBRE 1 - CARPETA 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

ANEXO III-B. REQUISITOS DE LOS TÉCNICOS ASIGNADOS CON CARÁCTER PERMANENTE AL APROVECHAMIENTO.

Expediente :	660/2016/29/NEGO	Localidad :	MALAGA
Título :	APROVECHAMIENTO DE ACEBUCHINAS EN LA CENCERRILLA EN CUENCA DEL GUADALMEDINA		

Técnicos asignados con carácter permanente a las actuaciones de aprovechamiento:			
Puesto y nº de personas:	Titulación :	Antigüedad	Experiencia
		Años	
		Años	
		Años	
		Años	
		Años	
		Años	

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LOS MEDIOS PERSONALES A ADSCRIBIR AL APROVECHAMIENTO.

Cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación (Art. 64.1 TRLCSP). Sí ❑ No ☒
Titulación exigida: —
Especialidad en ejecución de actuaciones de aprovechamiento / obras de: ACEBUCHINAS
Experiencia mínima años: .——
Funciones a desempeñar: LAS PROPIAS DEL APROVECHAMIENTO
Número: ———

Obligación esencial a efectos del art. 223.f) de la TRLCSP (art. 64.2 TRLCSP): SI ☒ NO ❑

Cada uno de los puestos deberá ser ocupado, necesariamente, por un técnico distinto.

ANEXO III

SOBRE 1 - CARPETA 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

ANEXO III-C. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDOS A LOS TÉCNICOS ASIGNADOS CON CARÁCTER PERMANENTE AL APROVECHAMIENTO.

D.
con Documento Nacional de Identidad nº y residencia en
provincia de calle nº
declara bajo su personal responsabilidad que, habiendo sido designado por la empresa en el caso de que esta resultase adjudicataria del contrato objeto de la licitación, ser ciertos los datos de su curriculum vitae para el puesto indicado a continuación:

PUESTO :	
Titulación :	Fecha de la titulación:

Actuación de aprovechamiento/ obra forestal:	
PEM : €	Superficie: ha
Promotor :	
Objetivo de la actuación de aprovechamiento / obra forestal:	
Plazo de ejecución: meses	Fecha de finalización:
Actuación de aprovechamiento/ obra forestal:	
PEM : €	Superficie: ha
Promotor :	
Objetivo de la actuación de aprovechamiento / obra forestal:	
Plazo de ejecución: meses	Fecha de finalización:
Actuación de aprovechamiento/ obra forestal:	
PEM : €	Superficie: ha
Promotor :	
Objetivo de la actuación de aprovechamiento / obra forestal:	
Plazo de ejecución: meses	Fecha de finalización:
Actuación de aprovechamiento/ obra forestal	
PEM : €	Superficie: ha
Objetivo de la actuación de aprovechamiento / obra forestal:	
Plazo de ejecución: meses	Fecha de finalización:

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Este anexo deberá presentarse para cada uno de los técnicos asignados con carácter permanente al contrato de aprovechamiento.
El número de actuaciones de aprovechamiento /obras forestales acreditadas será única y exclusivamente el requerido para cada puesto.
Deben rellenarse todos los datos solicitados.

ANEXO IV.

SOBRE 2 – DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ASPECTOS QUE VAN A SER OBJETO DE NEGOCIACIÓN.

ANEXO IV-A. ELEMENTOS CONSIDERADOS SUSCEPTIBLES DE MEJORAS >> NO

Expediente :	Localidad :
Montes:	
Título :	

ELEMENTO:	Puntuación Máxima: Puntos
Límites y Condiciones Técnicas:	

ELEMENTO:	Puntuación Máxima: Puntos
Límites y Condiciones Técnicas:	

ELEMENTO:	Puntuación Máxima: Puntos
Límites y Condiciones Técnicas:	

ELEMENTO:	Puntuación Máxima: Puntos
Límites y Condiciones Técnicas:	

ELEMENTO:	Puntuación Máxima: Puntos
Límites y Condiciones Técnicas:	

Las propuestas de mejora de materiales y sistemas de aprovechamientos sin repercusión económica se vincularán a las siguientes cuestiones:

- Metodología y programación de los trabajos de aprovechamiento, en la que se describirán pormenorizadamente las fases y forma de ejecución de los mismos sobre la masa forestal, con indicación de los utensilios, maquinaria o personal a emplear sobre las distintas zonas de actuación.

- Estudio de la incidencia ambiental de la ejecución del aprovechamiento y métodos correctores propuestos, donde se relacionarán todos los posibles dispositivos, sistemas y organización que la empresa propone para evitar incidencias ambientales en la ejecución de los trabajos. En el caso de producirse, relación detallada de las incidencias ambientales y medidas correctoras de las mismas. En particular, relación de medidas de carácter medioambiental, de ahorro energético, de disminución y corrección de la contaminación acústica, la erosión y la afección a la flora y la fauna protegida, que el licitador se compromete a adoptar durante la ejecución del aprovechamiento.

- Medidas de prevención de riesgos laborales complementarias a las obligadas legalmente, como por ejemplo:1) certificación de la actividad bajo la norma OHSAS 18001; 2) aumento de calidad de equipos de protección; 3) mayor formación del personal y 4) otras que se consideren en este sentido.

- Medidas de gestión forestal complementarias a las obligadas legalmente: 1)Posesión de certificado de cadena de custodia según la norma o estándar de gestión forestal sostenible bajo la cual esté certificado el monte objeto de aprovechamiento; 2) Ser operador certificado bajo el Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos; 3) compromiso de adopción de las medidas contempladas en el Manual de Buenas Prácticas para la Gestión Forestal Sostenible de la Consejería de Medio Ambiente; 4) compromiso de entregar a fecha 15 de diciembre de cada año un informe completo sobre las actuaciones de aprovechamiento ejecutadas en dicha anualidad: cantidades de recurso obtenido, fechas de obtención, ubicación de las actuaciones a escala detalle en formato papel y/o digital vectorial; incidencias acontecidas, etc.

- Medidas que incrementen la rentabilidad socioeconómica del monte a través de la ejecución del aprovechamiento.

- Medidas que permitan la absorción de desviaciones al alza en las previsiones de producción del monte, como la suscripción de acuerdos o contratos de suministro entre el licitador y empresas transformadoras del recurso forestal objeto de aprovechamiento por un periodo temporal -determinado en relación con la vigencia del contrato administrativo de aprovechamiento- y en una cantidad preestablecida respecto a la prevista para cada anualidad correspondiente de la licitación.

- Contratación de un % de trabajadores con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo (jóvenes menores de 30 años, mujeres, parados de larga duración mayores de 45 años) inscritos como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo.

- Cantidad de elementos que se pongan a disposición de la Administración.

- Otras directamente vinculadas al objeto del contrato

ANEXO IV

SOBRE 2 - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ASPECTOS QUE VAN A SER OBJETO DE NEGOCIACIÓN

ANEXO IV-B. PROPUESTA DE MEJORAS DE MATERIALES Y EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO

D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°
en nombre, propio o de la empresa
que representa, de conformidad con lo establecido en la letra a), de la cláusula 9.2.2. del presente pliego, presenta las siguientes alternativas de mejoras sin repercusión económica:

ALTERNATIVA 1ª	
Descripción de la mejora:	
Partidas afectadas	Medición afectada

ALTERNATIVA 2ª	
Descripción de la mejora:	
Partidas afectadas	Medición afectada

ALTERNATIVA 3ª	
Descripción de la mejora:	
Partidas afectadas	Medición afectada
TOTAL	TOTAL

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO V

SOBRE 2 - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ASPECTOS QUE VAN A SER OBJETO DE NEGOCIACIÓN

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°
enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de aprovechamiento forestal(1):

Expediente:
Título:
Localidad:

Se compromete, en nombre de _____ (2) a ejecutar el aprovechamiento forestal, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de _____ euros, I.V.A. excluido.

A esta cantidad le corresponde un IVA de _____ euros. (4)

Por lo que incluyendo el I.V.A., el importe total asciende a la cantidad de _____(5). Dicho importe excluye los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que con arreglo al presente Pliego sean de cuenta del adjudicatario y los que deban realizarse para el cumplimiento del aprovechamiento.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

(1) Expresar denominación y número del expediente.
(2) Propio o de la empresa que representa.
(3) Expresar el importe en letra y número. Conforme al anexo I, los licitadores presentarán sus propuestas económicas sobre el/los precio/s unitario/s del/los recursos objeto de aprovechamiento, por lo que las posibles ofertas económicas al alza harán referencia al precio unitario y no al presupuesto global, salvo en el caso de que el precio sea a tanto alzado (riesgo y ventura).
(4) Expresar el importe en letra y número.
(5) Expresar el importe en letra y número.

ANEXO VI

ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN

A- MEJORA DE MATERIALES Y EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO. Sí ❑ No ☒

B- PROPOSICIÓN ECONÓMICA. Sí ☒ No ❑

ANEXO VII

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN.

Expediente:	660/2016/29/NEGO	Localidad :	MALAGA
Título :	APROVECHAMIENTO ACEBUCHINAS EN LA CENCERRILLA CUENCA DEL GUADALMEDINA		

A) MEJORA DE MATERIALES Y EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO; (para cada licitación se especificarán las mejoras concretas) máxima puntuación posible: ___ puntos.

La puntuación de este apartado se establece conforme a los baremos presentes en el anexo IV-A y los criterios de puntuación que se indican dentro de este mismo anexo.

Umbral mínimo de puntuación necesaria en el apartado A) para continuar en el proceso selectivo : puntos.

B) PROPOSICIÓN ECONÓMICA; máxima puntuación posible: _100_ puntos.

La puntuación de este apartado se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula matemática:

$P = V \times (B / A)$

donde:

P: es la puntuación obtenida por cada licitador en la oferta económica presentada.
V: es el valor de la puntuación máxima asignada a este apartado (oferta económica).
B: es la oferta económica que se evalúa.
A: es la oferta económica más alta de las presentadas que no sea considerada anormal o desproporcionada.

Nota: La puntuación más alta será la de la oferta más alta.

Umbral mínimo de puntuación necesaria en el apartado B) para continuar en el proceso selectivo : 30 puntos.

CRITERIOS EN RELACIÓN CON LAS PUNTUACIONES DEL ANEXO VII-A

Se indican a continuación los criterios seguidos para valorar las mejoras presentadas por el licitador (Anexo IV-B) que cumplan las limitaciones y condiciones técnicas dispuestas en el Anexo IV-A de este pliego de cláusulas administrativas:

(Introducir criterios de puntuación para los elementos considerados susceptibles de mejoras)

ANEXO VIII.

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes:

(Introducir, en su caso, los parámetros objetivos para considerar una oferta anormal o desproporcionada).

En estos supuestos se estará a lo previsto en el TRLCSP.

ANEXO IX

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR EL CONTRATISTA EN LA RECEPCIÓN DE LAS ACTUACIONES DE APROVECHAMIENTO

Expediente :	660/2016/29/NEGO	Localidad :	MALAGA
Título :	APROVECHAMIENTO ACEBUCHINAS LA CENCERRILLA CUENCA DEL GUADALMEDINA		

Documentación a entregar por el contratista en la recepción del aprovechamiento.
Con independencia de la documentación establecida en la cláusula 23 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contratista previamente a la recepción de las actuaciones de aprovechamiento deberá entregar a la Administración la siguiente documentación:
A) Cuando los recursos objeto de aprovechamiento sean maderas, biomasa, corcho o piña: (Nota: Siempre que exista proyecto de ordenación aprobado para el monte o montes objeto de aprovechamiento habrán de relacionarse con las divisiones inventariales establecidas en el mismo). - Cantidades de recurso aprovechado. Sí ❑ No ❑ - Fechas de extracción o explotación del recurso objeto de aprovechamiento. Sí ❑ No ❑ - Planos con la ubicación de las zonas aprovechadas a escala de detalle en formato papel y digital vectorial (será siempre obligatorio en el caso de aprovechamientos maderables, biomasa, corcho y piña). Sí ❑ No ❑
B) Cuando los recursos objeto de aprovechamiento sean diferentes de maderas, biomasa, corcho o piña: - Cantidad de Recurso aprovechado X